



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN NÚMERO 000214 DE 2012

(09 FEB. 2012)

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral, 16, 17 y 19 del artículo 8 del Decreto 1018 de 2007, y

CONSIDERANDO

1. CONFLICTOS DE COMPETENCIA, ASIGNACION DE FUNCIONES, INTERPRETACION LEGAL Y POSICION JURIDICA DEFINITIVA DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD. ¹

En razón a que existen conflictos en la interpretación de la norma para el desarrollo de las funciones de las diferentes delegadas y dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, a que es función del Despacho del Superintendente Nacional de Salud establecer criterios de interpretación legal y fijar la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud, y a que es función del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, asignar a las dependencias de la Superintendencia las funciones que no estén contenidas en el Decreto 1018 de 2007, este Despacho adopta los correctivos del caso, teniendo en cuenta que:

- i. El numeral 16 del artículo 8 del Decreto 1018 de 2007, establece que es función del despacho del Superintendente Nacional de Salud, resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las dependencias de la Superintendencia.
- ii. El numeral 17 del artículo 8 del Decreto 1018 de 2007, establece que es función del despacho del Superintendente Nacional de Salud, asignar a las dependencias de la Superintendencia las funciones que no estén contenidas en el Decreto 1018 de 2007, así como delegar funciones, en los términos que la ley señale.
- iii. Y el numeral 19 del artículo 8 del Decreto 1018 de 2007, establece que es función del despacho del Superintendente Nacional de Salud, establecer criterios de interpretación legal de última instancia y fijar la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud.

¹ Numerales 16, 17 y 18, artículo 8, Decreto 1018 de 2007.

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

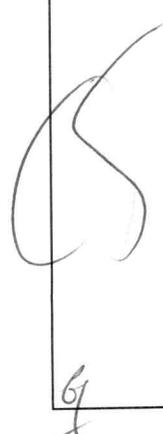
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR a cada una de las Superintendencias Delegadas, las funciones que a continuación se enuncian, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

1. SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN AL USUARIO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- 1.1. Promover la participación ciudadana, esto es, el ejercicio de los deberes y derechos del individuo, para propender por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria y aportar a la planeación, gestión, evaluación y veeduría en los servicios de salud,
- 1.2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad, por parte de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud y del Sistema General de Riesgos Profesionales en sus actividades en salud.
- 1.3. Establecer la organización y desarrollo del Ejercicio del Control Social en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud.
- 1.4. Promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud y del Sistema General de Riesgos Profesionales en sus actividades en salud.
- 1.5. Realizar inspección, vigilancia y control a la implementación y desarrollo de los sistemas de atención al usuario de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.
- 1.6. Sancionar en primera instancia a las aseguradoras en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que impidan, obstaculicen o nieguen la participación ciudadana de sus afiliados.
- 1.7. Sancionar en primera instancia a las instituciones Prestadoras de servicios de Salud públicas, mixtas o privadas, que impidan obstaculicen o nieguen la participación ciudadana de sus usuarios.
- 1.8. Sancionar en primera instancia a las entidades territoriales, que impidan obstaculicen o nieguen la participación ciudadana de los usuarios del sector de la salud en el ente territorial y en cualquiera de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Planes Voluntarios de Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, del Sistema General de Riesgos Profesionales en sus actividades de salud.



Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

- 1.9. Sancionar en primera instancia a las aseguradoras en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, de los Planes Voluntarios de Salud y del Sistema General de Riesgos Profesionales, que pongan en riesgo los derechos de atención en salud de sus afiliados, por la no atención y prestación del servicio de salud.
- 1.10. Sancionar en primera instancia a las aseguradoras en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, de los Planes Voluntarios de Salud y del Sistema General de Riesgos Profesionales, que pongan en riesgo los derechos de atención en salud de sus afiliados, por impedir o negar el acceso de estos a los servicios de salud.
- 1.11. Sancionar en primera instancia a las aseguradoras en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, de los Planes Voluntarios de Salud y del Sistema General de Riesgos Profesionales, que pongan en riesgo los derechos de atención en salud de sus afiliados, por la falta de oportunidad de los servicios de salud.
- 1.12. Sancionar en primera instancia a los Departamentos, Distritos y Municipios, estos últimos descentralizados en salud, que pongan en riesgo los derechos de atención en salud de su población pobre no asegurada, por la no atención y prestación del servicio de salud.
- 1.13. Sancionar en primera instancia a los Departamentos, Distritos y Municipios, estos últimos descentralizados en salud, que pongan en riesgo los derechos de atención en salud de su población pobre no asegurada, por impedir o negar el acceso de estos a los servicios de salud.
- 1.14. Sancionar en primera instancia a los Departamentos, Distritos y Municipios, estos últimos descentralizados en salud, que pongan en riesgo los derechos de atención en salud de su población pobre no asegurada, por la falta de oportunidad de los servicios de salud.
- 1.15. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa, interpuestos contra los actos que expida la Superintendencia Delegada, así como tramitar, si se interpone, el recurso de apelación ante el Superintendente Nacional de Salud.
- 1.16. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, en temas de participación ciudadana y el Ejercicio del Control Social en salud.
- 1.17. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, cuando se encuentre en riesgo la salud y/o la vida por la no atención y prestación del servicio de salud.

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

- 1.18. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, cuando se encuentre en riesgo la salud y/o la vida por el impedimento o negación al acceso de los servicios de salud.
- 1.19. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, cuando se encuentre en riesgo la salud y/o la vida por la falta de oportunidad de los servicios de salud.
- 1.20. Atender y resolver los desacatos de tutela en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, en los Planes Voluntarios de Salud y en el Sistema General de Riesgos Profesionales, que pongan en riesgo los derechos de atención en salud de sus afiliados, por la no atención y prestación del servicio de salud.
- 1.21. Atender y resolver los desacatos de tutela en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, en los Planes Voluntarios de Salud y en el Sistema General de Riesgos Profesionales, que pongan en riesgo los derechos de atención en salud de sus afiliados, por impedir o negar el acceso de estos a los servicios de salud.
- 1.22. Atender y resolver los desacatos de tutela en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, en los Planes Voluntarios de Salud y en el Sistema General de Riesgos Profesionales, que pongan en riesgo los derechos de atención en salud de sus afiliados, por la falta de oportunidad de los servicios de salud.
- 1.23. Atender y resolver los desacatos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, en los Planes Voluntarios de Salud y en el Sistema General de Riesgos Profesionales a requerimientos de autoridades nacionales y territoriales de inspección, vigilancia y control, de autoridades del orden nacional y territorial y de la comunidad, que pongan en riesgo los derechos de atención en salud de sus afiliados por la no atención y prestación del servicio de salud.
- 1.24. Atender y resolver los desacatos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, en los Planes Voluntarios de Salud y en el Sistema General de Riesgos Profesionales a requerimientos de autoridades nacionales y territoriales de inspección, vigilancia y control, de autoridades del orden nacional y territorial y de la comunidad, que pongan en riesgo los derechos de atención en salud de sus afiliados por el impedimento o negación al acceso de estos a los servicios de salud.
- 1.25. Atender y resolver los desacatos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud,



Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

en los Planes Voluntarios de Salud y en el Sistema General de Riesgos Profesionales a requerimientos de autoridades nacionales y territoriales de inspección, vigilancia y control, de autoridades del orden nacional y territorial y de la comunidad, que pongan en riesgo los derechos de atención en salud de sus afiliados por la falta de oportunidad de los servicios de salud.

- 1.26. Atender y resolver los requerimientos realizados por los usuarios, los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, de los Planes Voluntarios de Salud, del Sistema General de Riesgos Profesionales, demás organismos de inspección, vigilancia y control, organismos judiciales, autoridades del orden territorial y nacional, entre otros, por la no atención y prestación del servicio de salud.
- 1.27. Atender y resolver los requerimientos realizados por los usuarios, los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, de los Planes Voluntarios de Salud, del Sistema General de Riesgos Profesionales, demás organismos de inspección, vigilancia y control, organismos judiciales, autoridades del orden territorial y nacional, entre otros, por el impedimento o negación al acceso de los servicios de salud.
- 1.28. Atender y resolver los requerimientos realizados por los usuarios, los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, de los Planes Voluntarios de Salud, del Sistema General de Riesgos Profesionales, demás organismos de inspección, vigilancia y control, organismos judiciales, autoridades del orden territorial y nacional, entre otros, por la falta de oportunidad de los servicios de salud.
- 1.29. Vigilar la conformación y el ejercicio de los Comités Técnico Científicos de las Entidades Promotoras de Salud, y llevar un registro de estos.
- 1.30. Coordinar, estructurar y poner en funcionamiento las Juntas Técnico Científicas de Pares.
- 1.31. Coordinar, estructurar y poner en funcionamiento los Defensores de los Usuarios, y llevar un registro de éstos.
- 1.32. Promover el cumplimiento de los deberes de la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud y al Sistema General de Riesgos Profesionales en sus actividades en salud.
- 1.33. Promover el cumplimiento de los deberes de la población pobre no asegurada.
- 1.34. Promover el cumplimiento de los deberes de la población usuaria de los servicios de salud de los prestadores de servicios de salud.

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

- 1.35. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a las quejas y reclamos que sean trasladados por la Superintendencia Delegada para la Atención En Salud, en asuntos relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores en los temas de impedimento o negación al acceso de los servicios de salud, de falta de oportunidad de los servicios de salud, de no atención y prestación del servicio de salud.
- 1.36. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a las quejas y reclamos que sean trasladados por la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos Para Salud, en asuntos relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores en los temas de impedimento o negación al acceso de los servicios de salud, de falta de oportunidad de los servicios de salud, de no atención y prestación del servicio de salud.
- 1.37. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a los trasladados realizados por la Superintendencia Delegada Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, una vez proferido el fallo, sobre la negación de los procedimientos, actividades e intervenciones del plan obligatorio de salud que ponga en riesgo o amenace la salud de los afiliados.
- 1.38. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a los trasladados realizados por la Superintendencia Delegada Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, una vez proferido el fallo, sobre las prestaciones excluidas del Plan de Beneficios que si sean pertinentes para atender las condiciones particulares del individuo que no hayan sido autorizadas o suministradas a los afiliados por impertinencia para atender las condiciones particulares del individuo.
- 1.39. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a los trasladados realizados por la Superintendencia Delegada Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, una vez proferido el fallo, sobre la negación de los procedimientos, actividades e intervenciones del plan obligatorio de salud que ponga en riesgo o amenace la salud de los afiliados.
- 1.40. Acompañar a la Superintendencia Delegada Para La Atención En Salud en la promoción, coordinación, estructuración y funcionamiento a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, de la red de controladores del sector salud, así como en el monitoreo y seguimiento al desempeño de la gestión de estas redes en materia de Inspección, Vigilancia y Control IVC.

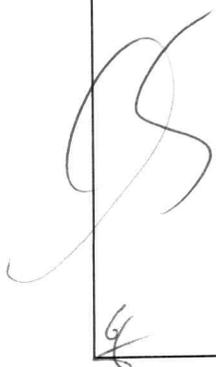
2. SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA ATENCIÓN EN SALUD

- 2.1. Sancionar en primera instancia a las aseguradoras en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud y del Sistema General de Riesgos Profesionales,

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

que pongan en riesgo la salud y/o la vida de sus afiliados, por la inadecuada atención de los servicios de salud.

- 2.2. Sancionar en primera instancia a las aseguradoras en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud y del Sistema General de Riesgos Profesionales, que pongan en riesgo la salud y/o la vida de sus afiliados, por la falta de calidad de los servicios de salud.
- 2.3. Sancionar en primera instancia a las aseguradoras en salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud y del Sistema General de Riesgos Profesionales, que pongan en riesgo la salud y/o la vida de sus afiliados, por los riesgos, incapacidades, enfermedades, lesiones, o cualquier otro daño que se deriven de la atención en salud.
- 2.4. Sancionar en primera instancia a los Departamentos, Distritos y Municipios, estos últimos descentralizados en salud, que pongan en riesgo la salud y/o la vida de su población pobre no asegurada, por la inadecuada atención de los servicios de salud.
- 2.5. Sancionar en primera instancia a los Departamentos, Distritos y Municipios, estos últimos descentralizados en salud, que pongan en riesgo la salud y/o la vida de su población pobre no asegurada, por la falta de calidad de los servicios de salud.
- 2.6. Sancionar en primera instancia a los Departamentos, Distritos y Municipios, estos últimos descentralizados en salud, que pongan en riesgo la salud y/o la vida de su población pobre no asegurada, por los riesgos, incapacidades, enfermedades, lesiones, o cualquier otro daño que se deriven de la atención en salud.
- 2.7. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, cuando se encuentre en riesgo la salud y la vida por la inadecuada atención de los servicios de salud.
- 2.8. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, cuando se encuentre en riesgo la salud y la vida por la falta de calidad de los servicios de salud.
- 2.9. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, por los riesgos, incapacidades, enfermedades, lesiones, o cualquier otro daño que se deriven de la atención en salud.
- 2.10. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, en temas de aseguramiento en salud.



Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

- 2.11. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a las quejas y reclamos presentados por los usuarios del Sector Salud que sean trasladados por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Participación Ciudadana, en asuntos relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores en los temas de aseguramiento en salud, de inadecuada atención de los servicios de salud, de falta de calidad de los servicios de salud, y de los riesgos, incapacidades, enfermedades, lesiones, o cualquier otro daño que se deriven de la atención en salud.
- 2.12. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a las quejas y reclamos que sean trasladados por la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos Para La Salud, en asuntos relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores en los temas de aseguramiento en salud, de inadecuada atención de los servicios de salud, de falta de calidad de los servicios de salud, y de los riesgos, incapacidades, enfermedades, lesiones, o cualquier otro daño que se deriven de la atención en salud.
- 2.13. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a los trasladados realizados por la Superintendencia Delegada Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, una vez proferido el fallo, sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte de las EPS.
- 2.14. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a los trasladados realizados por la Superintendencia Delegada Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, una vez proferido el fallo, en Conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2.15. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a los trasladados realizados por la Superintendencia Delegada Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, una vez proferido el fallo, en Conflictos relacionados con la libre elección que se susciten entre los usuarios y las aseguradoras y entre estos y las prestadoras de servicios de salud.
- 2.16. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a los trasladados realizados por la Superintendencia Delegada Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, una vez proferido el fallo, en Conflictos que se susciten en materia de multifiliación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2.17. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a los trasladados realizados por la Superintendencia Delegada Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, una vez proferido el fallo, en el reconocimiento económico de los gastos en que haya incurrido el afiliado, por concepto de atención de urgencias en caso de ser atendido en una IPS que no tenga contrato con la respectiva EPS, cuando haya sido autorizado expresamente por la EPS para una atención específica y en caso de incapacidad, imposibilidad, negativa

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud, para cubrir las obligaciones para con sus afiliados.

- 2.18. Realizar inspección, vigilancia y control para que no se presenten prácticas de múltiples afiliaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, y entre el Sistema General de Seguridad Social en Salud y los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud.
- 2.19. Vigilar, inspeccionar y controlar que se cumplan los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios del régimen subsidiado en salud y aplicación del gasto social en salud por parte de las Entidades Territoriales.
- 2.20. Rendir concepto previo técnico a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos Para Salud en los conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud para que en el ámbito de su competencia dicha Superintendencia Delegada inicie las acciones administrativas de rigor.
- 2.21. De oficio, conocer y decidir de los conflictos que se susciten en materia de multifiliación por parte de las EPS para que en el ámbito de su competencia inicie las acciones administrativas de rigor.
- 2.22. De oficio, conocer y decidir de los conflictos relacionados con la libre elección que se susciten entre los usuarios y las aseguradoras y entre estos y las prestadoras de servicios de salud, para que en el ámbito de su competencia inicie las acciones administrativas de rigor.
- 2.23. De oficio, conocer y decidir de los conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para que en el ámbito de su competencia inicie las acciones administrativas de rigor.
- 2.24. De oficio, conocer y decidir sobre el incumplimiento en el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte de las EPS para que en el ámbito de su competencia inicie las acciones administrativas de rigor.
- 2.25. Atender y resolver los desacatos de tutela en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, en los Planes Voluntarios de Salud y en el Sistema General de Riesgos Profesionales, por la inadecuada atención de los servicios de salud.
- 2.26. Atender y resolver los desacatos de tutela en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, en los Planes Voluntarios de Salud y en el Sistema General de Riesgos Profesionales, por la falta de calidad de los servicios de salud.

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

- 2.27. Atender y resolver los descatos de tutela en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, en los Planes Voluntarios de Salud y en el Sistema General de Riesgos Profesionales, por los riesgos, incapacidades, enfermedades, lesiones, o cualquier otro daño que se deriven de la atención en salud.
- 2.28. Atender y resolver los descatos de tutela en el Sistema General de Seguridad Social en Salud derivados en el no pago y reconocimiento de las prestaciones económicas por parte de las EPS.
- 2.29. Atender y resolver los descatos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, en los Planes Voluntarios de Salud y en el Sistema General de Riesgos Profesionales a requerimientos de autoridades nacionales y territoriales de inspección, vigilancia y control, de autoridades del orden nacional y territorial y de la comunidad, por la inadecuada atención de los servicios de salud.
- 2.30. Atender y resolver los descatos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, en los Planes Voluntarios de Salud y en el Sistema General de Riesgos Profesionales a requerimientos de autoridades nacionales y territoriales de inspección, vigilancia y control, de autoridades del orden nacional y territorial y de la comunidad, por la falta de calidad de los servicios de salud.
- 2.31. Atender y resolver los descatos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, en los Planes Voluntarios de Salud y en el Sistema General de Riesgos Profesionales a requerimientos de autoridades nacionales y territoriales de inspección, vigilancia y control, de autoridades del orden nacional y territorial y de la comunidad, por los riesgos, incapacidades, enfermedades, lesiones, o cualquier otro daño que se deriven de la atención en salud.
- 2.32. Atender y resolver los requerimientos realizados por los usuarios, los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, de los Planes Voluntarios de Salud y del Sistema General de Riesgos Profesionales, demás organismos de inspección, vigilancia y control, organismos judiciales, autoridades del orden territorial y nacional, entre otros, por la inadecuada atención de los servicios de salud.
- 2.33. Atender y resolver los requerimientos realizados por los usuarios, los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, de los Planes Voluntarios de Salud y del Sistema General de Riesgos Profesionales, demás organismos de inspección, vigilancia y control, organismos judiciales, autoridades del orden territorial y nacional, entre otros, por la falta de calidad de los servicios de salud.

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

- 2.34. Atender y resolver los requerimientos realizados por los usuarios, los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, de los Planes Voluntarios de Salud y del Sistema General de Riesgos Profesionales, demás organismos de inspección, vigilancia y control, organismos judiciales, autoridades del orden territorial y nacional, entre otros, por los riesgos, incapacidades, enfermedades, lesiones, o cualquier otro daño que se deriven de la atención en salud.
- 2.35. Acompañar la promoción, coordinación, estructuración y funcionamiento a nivel nacional, departamental, distrital y municipal de la red de controladores del sector salud, así como el monitoreo y seguimiento al desempeño de la gestión de estas redes en materia de Inspección, Vigilancia y Control IVC.
- 2.36. Registro y habilitación de firmas para el proceso de auditoría del Régimen Subsidiado en Salud.
- 2.37. Evaluación, seguimiento y control de las auditorías del Régimen Subsidiado en Salud.
- 2.38. Recepción, evaluación, seguimiento y control de la información de las auditorías del Régimen Subsidiado en Salud y traslados de esta a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Participación Ciudadana, la Superintendencia Delegada Para las Medidas Especiales, y la Superintendencia Delegada Para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos Para la Salud.
- 2.39. Realizar la evaluación técnica, científica y sistemática, a los resultados de las modificaciones de POS, UPC, y demás temas relacionados con su competencia, expedidos por la Comisión de Regulación en Salud CRES, en materia de regulación para contribuir al goce efectivo del derecho a la salud de los habitantes del territorio nacional.
- 2.40. Promover, coordinar, estructurar y poner en funcionamiento a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, la red de controladores del sector salud, así como el monitoreo y seguimiento al desempeño de la gestión de estas redes en materia de Inspección, Vigilancia y Control IVC.

3. SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES:

- 3.1. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control de las entidades que se encuentren sometidas a intervención forzosa administrativa para administrar, esto es, iniciar y tramitar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, e imponer las sanciones que correspondan a los vigilados dentro de sus funciones.
- 3.2. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control de las entidades que se encuentren sometidas a intervención forzosa administrativa para liquidar, esto es, iniciar y tramitar el correspondiente

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

proceso administrativo sancionatorio, e imponer las sanciones que correspondan a los vigilados dentro de sus funciones.

- 3.3. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control de las entidades que se encuentren sometidas a intervención técnica administrativa, esto es, iniciar y tramitar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, e imponer las sanciones que correspondan a los vigilados dentro de sus funciones.
- 3.4. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control de las entidades que se encuentren sometidas a liquidación voluntaria, esto es, iniciar y tramitar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, e imponer las sanciones que correspondan a los vigilados dentro de sus funciones.
- 3.5. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que estén sometidas a medidas de vigilancia especiales, esto es, iniciar y tramitar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, e imponer las sanciones que correspondan a los vigilados dentro de sus funciones.
- 3.6. Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la aceptación de promoción de acuerdo de reestructuración y proponer al Superintendente Nacional de Salud la persona que actuará como promotor y los honorarios que percibirá por la labor desarrollada.
- 3.7. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que estén sometidas a acuerdos de reestructuración, esto es, iniciar y tramitar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, e imponer las sanciones que correspondan a los vigilados dentro de sus funciones.
- 3.8. Realizar la inscripción, registro para la escogencia de Agentes Especiales Interventores, Agentes Especiales Liquidadores, y Contralores.
- 3.9. Realizar el seguimiento de la gestión de los Agentes Especiales Interventores, Agentes Especiales Liquidadores, Contralores y Promotores.
- 3.10. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud en los eventos de liquidación voluntaria por parte de la entidad vigilada.
- 3.11. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, en temas de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar, en temas de liquidación voluntaria, en temas de medidas de vigilancia especial, en temas de acuerdos de reestructuración.
- 3.12. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, en temas de intervención forzosa administrativa para administrar.

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

- 3.13. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, en temas de intervención forzosa administrativa para liquidar.
- 3.14. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, en temas de intervención técnico administrativa.
- 3.15. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, en temas de medidas de vigilancia especial.
- 3.16. Atender y resolver los derechos de petición que sean impetrados por entidades y organizaciones, cualquiera sea su naturaleza y el medio a través del cual se realice, en temas de acuerdos de reestructuración.
- 3.17. Atender y resolver los desacatos de tutela de las entidades en intervención forzosa administrativa para administrar, en intervención forzosa administrativa para liquidar, en intervención técnico administrativa, en liquidación voluntaria, o en medidas de vigilancia especial.
- 3.18. Atender y resolver los desacatos de requerimientos de autoridades nacionales y territoriales de inspección, vigilancia y control, de autoridades del orden nacional y territorial y de la comunidad, de las entidades en intervención forzosa administrativa para administrar, en intervención forzosa administrativa para liquidar, en intervención técnico administrativa, en liquidación voluntaria, o en medidas de vigilancia especial.
- 3.19. Atender y resolver los requerimientos realizados por los actores del sistema, demás organismos de inspección, vigilancia y control, organismos judiciales, autoridades del orden territorial y nacional, entre otros, de las entidades en intervención forzosa administrativa para administrar, en intervención forzosa administrativa para liquidar, en intervención técnico administrativa, en liquidación voluntaria, o en medidas de vigilancia especial.
- 3.20. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a las quejas y reclamos presentados por los usuarios del sector salud que sean trasladados por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Participación Ciudadana, en asuntos relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones de las entidades en intervención forzosa administrativa para administrar, en intervención forzosa administrativa para liquidar, en intervención técnico administrativa, en liquidación voluntaria, o en medidas de vigilancia especial.

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

- 3.21. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a las quejas y reclamos que sean trasladados por la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, en asuntos relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones de las entidades en intervención forzosa administrativa para administrar, en intervención forzosa administrativa para liquidar, en intervención técnico administrativa, en liquidación voluntaria, o en medidas de vigilancia especial.
- 3.22. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a las quejas y reclamos que sean trasladados por la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos Para Salud, en asuntos relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones de las entidades en intervención forzosa administrativa para administrar, en intervención forzosa administrativa para liquidar, en intervención técnico administrativa, en liquidación voluntaria, o en medidas de vigilancia especial.
- 3.23. Acompañar a la Superintendencia Delegada Para La Atención En Salud en la promoción, coordinación, estructuración y funcionamiento a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, de la red de controladores del sector salud, así como en el monitoreo y seguimiento al desempeño de la gestión de estas redes en materia de Inspección, Vigilancia y Control IVC.

4. SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.

- 4.1. Actuar como conciliadora de oficio o a petición de parte en los conflictos que surjan:
 - a. Entre sus vigilados y/o entre estos y los usuarios generados en problemas que no les permitan atender sus obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, afectando el acceso efectivo de los usuarios al servicio de salud.
 - b. Entre el administrador del Fosyga, las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios, las compañías aseguradoras del SOAT y entidades territoriales.
- 4.2. En caso de radicación de solicitudes de conciliación por el no pago de recursos, deberá informarlo en forma inmediata, debidamente sustentado, en documento suscrito por el Superintendente Delegado Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación sobre las acciones realizadas, a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para el Sector Salud, la cual en el ámbito de su competencia, iniciará las acciones administrativas de rigor, por el presunto incumplimiento en el flujo de los recursos de salud.
- 4.3. En caso de requerimiento de la Delegada una vez radicadas las solicitudes de conciliación por el no pago de recursos, sin que la parte citada se haga presente, deberá informarlo en forma inmediata, debidamente sustentado, en documento suscrito por el

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

Superintendente Delegado Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación sobre las acciones realizadas, a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para el Sector Salud, la cual en el ámbito de su competencia, iniciará las acciones administrativas de rigor, por el presunto incumplimiento en el flujo de los recursos de salud.

- 4.4. En el proceso de conciliación a desarrollarse, la Superintendencia Delegada, no podrá tomar partido alguno, o inducir a alguna de las partes a tomar alguna decisión, o renunciar a algún derecho, solo podrá limitarse a las instrucciones legales y específicas del procedimiento de la conciliación y a la orientación profesional que sobre ésta se requiera.
- 4.5. Realizar el seguimiento tendiente a verificar el cumplimiento o no del acuerdo logrado por las partes, que consta en el acta de conciliación levantada para tal fin. En caso de incumplimiento del acuerdo, deberá informarlo en forma inmediata, debidamente sustentado, en documento suscrito por el Superintendente Delegado Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación sobre las acciones realizadas, a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para el Sector Salud, la cual en el ámbito de su competencia, iniciará las acciones administrativas de rigor, por el presunto incumplimiento en el flujo de los recursos de salud. Tratándose de acuerdos entre EPS y Prestadores de Servicios de Salud, y entre Entes Territoriales y Prestadores de Servicios de Salud, incumplidos, deberá informarlo en forma inmediata al Ministerio de la Salud y de Protección Social, debidamente sustentado, para que este inicie el trámite de la aplicación del giro directo de los recursos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- 4.6. Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Delegada Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación conocerá y fallará en derecho y con las facultades propias de un juez, en primera instancia, en los siguientes asuntos:
 - a. Cobertura de los procedimientos, actividades e intervenciones del plan obligatorio de salud cuando su negativa por parte de las entidades promotoras de salud o entidades que se les asimilen, ponga en riesgo o amenace la salud del usuario. Una vez proferido el fallo respectivo, deberá ser informado en forma inmediata, en documento suscrito por el Superintendente Delegado Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, debidamente sustentado sobre las acciones realizadas, a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Participación ciudadana, la cual en el ámbito de su competencia iniciará las acciones administrativas de rigor.
 - b. Reconocimiento económico de los gastos en que haya incurrido el afiliado por concepto de atención de urgencias en caso de

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

ser atendido en una IPS que no tenga contrato con la respectiva EPS cuando haya sido autorizado expresamente por la EPS para una atención específica y en caso de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud para cubrir las obligaciones para con sus usuarios. Una vez proferido el fallo respectivo, por lo aquí anotado, deberá ser informado en forma inmediata, en documento suscrito por el Superintendente Delegado Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, debidamente sustentado sobre las acciones realizadas, a la Superintendencia Delegada Para La Atención en Salud, la cual en el ámbito de su competencia iniciará las acciones administrativas de rigor.

- c. Conflictos que se susciten en materia de multifiliación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Una vez proferido el fallo respectivo, deberá ser informado en forma inmediata, en documento suscrito por el Superintendente Delegado Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, debidamente sustentado sobre las acciones realizadas, a la Superintendencia Delegada Para La Atención en Salud, la cual en el ámbito de su competencia iniciará las acciones administrativas de rigor.
- d. Conflictos relacionados con la libre elección que se susciten entre los usuarios y las aseguradoras y entre estos y las prestadoras de servicios de salud. Una vez proferido el fallo respectivo, deberá ser informado en forma inmediata, en documento suscrito por el Superintendente Delegado Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, debidamente sustentado sobre las acciones realizadas, a la Superintendencia Delegada Para La Atención en Salud, la cual en el ámbito de su competencia iniciará las acciones administrativas de rigor.
- e. Conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Una vez proferido el fallo respectivo, por el conflicto aquí anotado, deberá ser informado en forma inmediata, en documento suscrito por el Superintendente Delegado Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, debidamente sustentado sobre las acciones realizadas, a la Superintendencia Delegada Para La Atención en Salud, la cual en el ámbito de su competencia iniciará las acciones administrativas de rigor.
- f. Sobre las prestaciones excluidas del Plan de Beneficios que no sean pertinentes para atender las condiciones particulares del individuo. En caso de que el respectivo fallo establezca que las prestaciones excluidas del Plan de Beneficios si sean pertinentes para atender las condiciones particulares del individuo, deberá informarlo en forma inmediata, en documento suscrito por el Superintendente Delegado Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, debidamente sustentado sobre las acciones realizadas, a la Superintendencia Delegada para la Protección al

...the ... of ...

[Handwritten signature]

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

Usuario y la Participación ciudadana, la cual en el ámbito de su competencia iniciará las acciones administrativas de rigor.

- g. Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Una vez proferido el fallo respectivo, deberá ser informado en forma inmediata, en documento suscrito por el Superintendente Delegado Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, debidamente sustentado sobre las acciones realizadas, a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para el Sector Salud, la cual en el ámbito de su competencia iniciará las acciones administrativas de rigor. Tratándose de conflictos entre EPS y Prestadores de Servicios de Salud, y entre Entes Territoriales y Prestadores de Servicios de Salud, incumplidos, deberá informarlo en forma inmediata al Ministerio de la Salud y de Protección Social, debidamente sustentado, para que este inicie el trámite de la aplicación del giro directo de los recursos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- h. Conocer y decidir sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte de las EPS o del empleador. En caso de que el respectivo fallo establezca que el incumplimiento en el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas se deba a la EPS deberá informarlo en forma inmediata a la Superintendencia Delegada Para La Atención en Salud, en documento suscrito por el Superintendente Delegado Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, la cual en el ámbito de su competencia iniciará las acciones administrativas de rigor. En caso de que el respectivo fallo establezca que el incumplimiento en el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas se deba al Empleador deberá informarlo en forma inmediata a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), la cual en el ámbito de su competencia iniciará las acciones administrativas de rigor.

La Superintendencia Delegada Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, sólo podrá conocer y fallar estos asuntos a petición de parte, entendiendo por "*a petición de parte*", la solicitud o petición de la persona con interés legítimo, dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, sin que sea necesario actuar por medio de apoderado.

La Superintendencia Delegada Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, no podrá conocer de ningún asunto que por virtud de las disposiciones legales vigentes deba ser sometido al proceso de carácter ejecutivo o acciones de carácter penal.

- 4.7. Desarrollar la función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud mediante un procedimiento preferente y sumario, con arreglo a

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, garantizando debidamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, y en el cual deberá tenerse en cuenta como mínimo lo siguiente:

- i. La solicitud dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, debe expresar con la mayor claridad, la causal que la motiva, el derecho que se considere violado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el nombre y residencia del solicitante.
 - ii. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia.
 - iii. No será necesario actuar por intermedio de apoderado.
 - iv. Dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, se dictará fallo, el cual se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento.
 - v. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, el fallo podrá ser impugnado.
 - vi. En el trámite del procedimiento jurisdiccional prevalecerá la informalidad.
- 4.8. Ordenar, en la función jurisdiccional, dentro del proceso judicial, las medidas provisionales para la protección del usuario del Sistema.
- 4.9. Definir en la función jurisdiccional, en forma provisional, la Entidad a la cual se entiende que continúa afiliado o atendido el demandante mientras se resuelve el conflicto que se suscite en materia de afiliación múltiple y movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para tal efecto, consultará, antes de emitir su fallo definitivo o la medida cautelar, la doctrina médica, las guías, los protocolos o las recomendaciones del Comité Técnico-Científico, según sea el caso.
- 4.10. Resolver los recursos de reposición, interpuestos contra los fallos que expida la Superintendencia Delegada, así como decidir si se concede o no el recurso de apelación el cual será desatado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, en caso de que éste se interponga.

5. SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA GENERACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA SALUD.

- 5.1. Atender y resolver los desacatos de requerimientos de autoridades nacionales y territoriales de inspección, vigilancia y control, de autoridades del orden nacional y territorial y de la comunidad, por el incumplimiento en la generación, recaudo, transferencia y flujo de los recursos de salud y demás temas que sean de su competencia.

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

- 5.2. Atender y resolver los requerimientos realizados por los actores del sistema, demás organismos de inspección, vigilancia y control, organismos judiciales, autoridades del orden territorial y nacional, entre otros, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, en los Planes Voluntarios de Salud, en el Sistema General de Riesgos Profesionales por el incumplimiento en la generación, recaudo, transferencia y flujo de los recursos de salud y demás temas que sean de su competencia.
- 5.3. Atender y resolver los desacatos de tutela en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, en los Planes Voluntarios de Salud, en el Sistema General de Riesgos Profesionales por el incumplimiento en la generación, recaudo, transferencia y flujo de los recursos de salud y demás temas que sean de su competencia.
- 5.4. De oficio, conocer de los conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, de los Planes Voluntarios de Salud, del Sistema General de Riesgos Profesionales, para que en el ámbito de su competencia inicie las acciones administrativas de rigor. Para el evento requerirá del concepto previo, técnico de la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud en lo referente a los servicios que hayan generado el respectivo conflicto.
- 5.5. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a las quejas y reclamos que sean trasladados por la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Participación Ciudadana, en asuntos relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, de los Planes Voluntarios de Salud, del Sistema General de Riesgos Profesionales, en los temas de incumplimiento en la generación, recaudo, transferencia y flujo de los recursos de salud y demás temas que sean de su competencia.
- 5.6. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a las quejas y reclamos que sean trasladados por la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, en asuntos relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los Regímenes Especiales y Excepcionales en Salud, de los Planes Voluntarios de Salud, del Sistema General de Riesgos Profesionales, en los temas de incumplimiento en la generación, recaudo, transferencia y flujo de los recursos de salud y demás temas que sean de su competencia.
- 5.7. Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control a los trasladados realizados por la Superintendencia Delegada Para la Función Jurisdiccional y De Conciliación, una vez proferido el fallo, en Conflictos derivados de las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por medio de la cual se fija una política en materia de competencia de las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se asignan a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud unas funciones, se establecen criterios de interpretación legal de última instancia y se fija la posición jurídica definitiva de la Superintendencia Nacional de Salud en materia de competencia de ésta y de sus respectivas dependencias.

- 5.8. Realizar la evaluación financiera, a los resultados de las modificaciones de POS, UPC, y demás temas relacionados con su competencia, expedidos por la Comisión de Regulación en Salud CRES, en materia de regulación para contribuir al goce efectivo del derecho a la salud de los habitantes del territorio nacional.
- 5.9. Acompañar a la Superintendencia Delegada Para La Atención En Salud en la promoción, coordinación, estructuración y funcionamiento a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, de la red de controladores del sector salud, así como en el monitoreo y seguimiento al desempeño de la gestión de estas redes en materia de Inspección, Vigilancia y Control IVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los conflictos de competencia administrativa que se presenten entre las Superintendencias Delegadas, se resolverán de oficio, o por solicitud de la persona interesada. El funcionario de la administración que se considere incompetente remitirá en documento suscrito por éste, la actuación al que estime competente indicando las razones por las cuales considera que no debe conocerla, ni tramitarla; si éste último también se declara incompetente, deberá igualmente, en documento escrito, señalar los motivos que invoca para el efecto, entiéndanse, las causales de su incompetencia, y remitir la actuación al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, quien mediante acto administrativo motivado resolverá y definirá dicho conflicto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que dos funcionarios administrativos se consideren competentes para conocer y definir un determinado asunto, quien tenga el trámite lo remitirá por medio de documento escrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud quien mediante acto administrativo motivado resolverá dicha competencia positiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los dos eventos descritos, se observará el procedimiento establecido en el artículo 39 del Código Contencioso Administrativo o, el precepto que lo modifique.

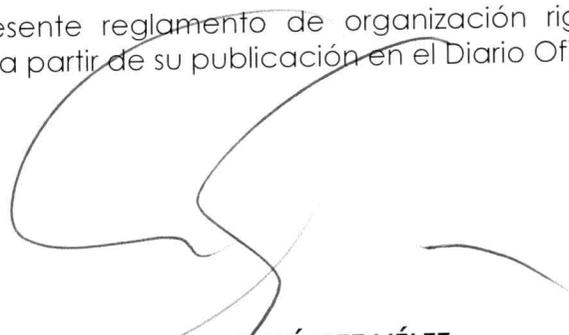
ARTÍCULO TERCERO: Los Superintendentes Delegados darán observancia inmediata a lo preceptuado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los manuales de procedimientos y demás herramientas adoptadas para la ejecución de las funciones y competencias de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente reglamento de organización rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los

09 FEB. 2012


CONRADO ADOLFO GÓMEZ VÉLEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Aprobó: William Javier Vega Vargas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

